



OBJETOS POSTALES PROHIBIDOS

El usuario de los servicios de BBIC S.A.S se compromete a abstenerse de enviar objetos prohibidos o peligrosos, de acuerdo con las normas vigentes.

Para estos efectos se consideran como objetos postales prohibidos los siguientes:

- a) Objetos cuyo transporte esté prohibido por la Ley.
- b) Objetos cuya importación o circulación esté prohibida en el país de destino.
- c) Objetos que por su naturaleza o embalaje pongan en peligro a los empleados de los servicios postales o al público en general, o que puedan ensuciar o dañar otros objetos postales, o los equipos del operador.
- d) Animales vivos, animales disecados, ni pieles u órganos de animales.
- e) Papel moneda, títulos valores de cualquier tipo pagaderos al portador, platino, oro, plata, piedras preciosas, joyas y otros objetos de valor de similar naturaleza.
- f) Los objetos cuyo tráfico sea constitutivo de un delito.
- g) Los objetos que se determinen en convenios internacionales de los cuales Colombia sea signataria.
- h) Obras de arte.
- i) Mercancías peligrosas
- j) Visas y Pasaportes.
- k) Bienes perecederos.
- l) Armas químicas, biológicas, nucleares y desechos tóxicos.
- m) Juguetes bélicos.
- n) Productos precursores para la elaboración de narcóticos y estupefacientes.
- o) Artículos que tengan un valor extraordinario no apreciable en dinero, tal como valor sentimental, profesional, artístico, afectivo, o en general un valor subjetivo.

Las anteriores prohibiciones se aplicarán en consonancia con lo establecido en los reglamentos de la Unión Postal Universal y conforme a las excepciones allí propuestas. Cuando el Operador Postal sospeche que un envío contiene objetos postales prohibidos, procederá conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Resolución N° 3038 de 2011 de la CRC, y las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

DISPOSICIÓN DE LOS OBJETOS POSTALES PROHIBIDOS

Cuando BBIC S.A.S sospeche de manera fundada que un objeto postal presentado en su oficina de admisión contiene algún objeto cuya circulación se encuentre prohibida, o que no corresponda al contenido declarado, se invitará al USUARIO a que lo abra, y si este se resistiera a hacerlo se denegará la admisión de dicho objeto.

Objetos Postales Prohibidos. De ser previsible la comisión de un delito se dará aviso inmediato a las autoridades correspondientes.



Cuando BBIC S.A.S tenga fundada sospecha de que alguno de los envíos ya admitidos, contiene un objeto prohibido, y en caso de que el mismo no implique la comisión de un delito, contactará al remitente o en su defecto al destinatario, con el fin de solicitar su autorización para abrir el objeto postal.

En caso de que el usuario contactado deniegue la solicitud, BBIC S.A.S no está obligada a cursar dicho envío a través de la red postal, con el fin de preservar la seguridad de la misma.

Transcurridos los tres (3) meses de que trata el artículo 52 de la Ley 1369 de 2009, sin que haya sido posible contactar al usuario u obtener su autorización para abrir el objeto postal ya admitido, BBIC S.A.S podrá abrir el objeto postal y verificar si el mismo corresponde a un objeto postal prohibido.

De tratarse de un objeto prohibido, BBIC S.A.S podrá disponer del bien con estricta sujeción al procedimiento que para tales efectos señale el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En caso de que el objeto postal no constituya un objeto prohibido, BBIC S.A.S deberá entregar el objeto al usuario destinatario o devolverlo al usuario remitente en el mismo término del servicio inicialmente contratado.

BBIC S.A.S dejará constancia de las gestiones llevadas a cabo para contactar al remitente o en su defecto al destinatario, así como de la verificación acerca de si el objeto postal constituye o no un objeto prohibido. Las constancias se conservarán en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 1369 de 2009.